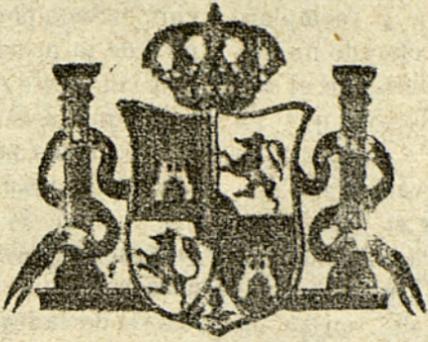


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 214.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Lerma y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en 2 de Mayo de 1884 denunció José Arauzo Barriuso al Juzgado de instrucción de Lerma el hecho de que habiéndole cobrado el Ayuntamiento de Santa María de Mercedillo el impuesto de consumos, cereales y sal correspondientes á todo el año económico de 1881 á 1882, tuvo que pagar á los dependientes de la Delegación del Banco de España las cuotas correspondientes al impuesto equivalente al de la sal por los trimestres 3.º y 4.º de aquel año, deduciendo de este hecho que los recibos expedidos por el Ayuntamiento que acreditaban el pago de las cantidades correspondientes á los mismos trimestres que había exigido el Banco eran ilegales, lo que ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos que procedieran, acompañando los cuatro recibos pagados al Ayuntamiento y los dos satisfechos á la Delegación del Banco de España.

Que instruidas diligencias para la averiguación del hecho denunciado y declarado procesado D. Felix Manzano del Alamo, Alcalde que fué de Santa María de Mercedillo el año de 1881 á 1882, acudió al Gobernador de la provincia de

Burgos solicitando que suscitase al Tribunal ordinario la competencia de jurisdicción por ser el asunto administrativo.

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Lerma alegando que según el art. 131 del reglamento para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el procedimiento de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda es administrativo, y las reclamaciones que contra el mismo se presenten se resolverán en la misma vía antes de acudir á los Tribunales, y que tratándose de la cobranza de un impuesto á favor de la Hacienda, el interesado debía agotar la vía administrativa, sin la resolución de la cual no podía pasar el asunto á los Tribunales.

Que la Audiencia sustanció el incidente y declaró su competencia para conocer en la causa, fundándose en que no tenían aplicación al caso las disposiciones citadas por el Gobernador, pues no se trataba de la cobranza por el procedimiento de apremio de un crédito líquido á favor de la Hacienda, sino de la exacción por el Ayuntamiento de un impuesto no autorizado, que había sido sustituido por otro cuya recaudación no correspondía á la Corporación municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el tit. 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de la misma fecha sobre el procedimiento económico-administrativo, que trata de las reglas especiales para sustanciar las reclamaciones que surjan en el procedimiento de apremio, entre cuyas disposiciones se encuentra el artículo 131, que declara que los procedimientos de

apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta estuviese reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Burgos ha suscitado á la Audiencia de lo criminal de Lerma el presente conflicto, para avocar á sí el conocimiento de una causa de que conoce aquel Tribunal incoada contra D. Felix Manzano, Alcalde que fué de Santa María de Mercedillo, por el delito de exacciones ilegales.

2.º Que los hechos denunciados pudieran constituir un delito, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado el mismo por la ley á la Administración:

3.º Que no tratándose en el presente caso de apremiar á un particular al pago de créditos líquidos á favor de la Hacienda, sino de determinar si el Ayuntamiento estaba autorizado para cobrar unos impuestos suprimidos, y cuyo equivalente hacia efectivo directamente la Hacienda, no es aplicable el art. 131 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, que el Gobernador cita para reclamar el conocimiento de la cuestión previa, que supone debe decidir la Autoridad administrativa:

4.º Que no existe ninguna otra cuestión previa que deba resolverse por la Administración, ni se halla por tanto el presente conflicto en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 211.)

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

En la capital 118 inv. y 24 def.
 En los pueblos 95 inv. y 37 def.

PROVINCIA DE ALICANTE.

En los pueblos 212 inv. y 103 def.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

En los pueblos 24 inv. y 19 def.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En los pueblos 26 inv. y 4 def.

PROVINCIA DE CUENCA.

En la capital 7 inv. y 3 def.
 En los pueblos 137 inv. y 27 def.

PROVINCIA DE CASTELLON.

En la capital 21 inv. y 13 def.
 En los pueblos 239 inv. y 98 def.

PROVINCIA DE GRANADA.

En la capital 147 inv. y 80 def.
 En los pueblos 242 inv. y 98 def.

PROVINCIA DE JAEN.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.

En la huerta 2 inv. y 5 def.
En los pueblos 137 inv. y 79 def.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la capital 21 inv. y 11 def.
En los pueblos 35 inv. y 11 def.

PROVINCIA DE SORIA.

En los pueblos 6 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 191 inv. y 72 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.

En la capital 26 inv. y 3 def.
En los pueblos 213 inv. y 121 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la capital 281 inv. y 70 def.
En los pueblos 630 inv. y 199 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.

En los pueblos 58 inv. y 29 def.

PROVINCIA DE MADRID.

En la capital 30 inv. y 18 def.
En los pueblos 68 inv. y 18 def.

Madrid 2 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Rõda.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Teniendo en consideracion el estado de retraso en que se encuentra la recoleccion de cereales de esta provincia, y visto el artículo 17 de la vigente ley de caza, he acordado que hasta el dia 15 de Agosto próximo no quede levantada la veda para caza de codornices, sujetándose los cazadores á las prescripciones generales de la ley y muy particularmente á las contenidas en el art. 15 de la misma.

Al propio tiempo hago saber que desde 1.º de Setiembre próximo quedará levantada igualmente la veda para toda la demás clase de caza, á cuya diversion ó industria podrán dedicarse desde dicho dia las personas que se hallen competentemente autorizadas con arreglo á las disposiciones establecidas en dicha ley.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular.

Burgos 30 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 27 de Mayo de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del 23 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que la de Valencia participa que el mozo Francisco Bueno Martinez, núm. 23 del sorteo de Aranda de Duero y reemplazo de 1880, ha sido declarado nuevamente útil condicional en el reconocimiento facultativo que ha sufrido ante aquella Corporacion despues de la observacion en Caja.

Se acordó señalar el dia 1.º de Junio próximo para la comparecencia del mozo Eusebio Pascual Alvarez, núm. 180 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año.

Dada cuenta de la instancia de Roman Abad Olalla, quinto número 3 del sorteo de Palacios de la Sierra y reemplazo de 1884 manifestando que desde corta edad ha residido en los Estados-Unidos de Venezuela, y que no le fué posible presentarse en tiempo oportuno; se acordó señalar el dia 6 de Junio próximo para su presentacion, y que se ordene al Alcalde remita antes de dicho dia el expediente de prófugo que ha debido instruirse por el Ayuntamiento, citando á Valentin Chicote y á todos los demás números posteriores del sorteo para dicho dia y hora de las tres y media de su tarde, á fin de que puedan comparecer si vieren convenirles á presenciar la talla y reconocimiento del mozo Roman y alegar y probar lo que crean oportuno sobre el expediente de prófugo.

Vista la alzada interpuesta por Hipólito Terrados Gutierrez, en representacion de Daniel Sierra Aparicio, quinto del sorteo de Villahoz y reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comision en que ha sido declarado exento Casto Arribas Renes, quinto del mismo cupo y reemplazo, comprendido en el art. 92, núm. 9, de la ley de reclutamiento vigente: la Comision acuerda que se informe con referencia á lo que resulte del acuerdo apelado, con remision de copia certificada del mismo, acompañándose además los documentos referentes á la excepcion mencionada.

Dada cuenta de la instancia de Mariano Fernandez y Manuel Ruiz, vecinos de Pino de Bureba, pidiendo la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel distrito en los dias 3, 4, 5 y 6 del mes actual: la Comision acuerda hacer presente á los recurrentes la necesidad de que acudan en primer término al Ayuntamiento en la forma y á los efectos del art. 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

En el expediente sobre renovacion bienal de los individuos que forman la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Aranda de Duero para Diputados á Cortes, dióse cuenta de la apelacion que han interpuesto para ante

el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los individuos del Ayuntamiento de aquel distrito en solicitud de que se revoque la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia por la cual se dejó sin efecto el sorteo verificado ante aquella Corporacion en 9 de Enero último para la designacion de los dos vocales de dicha Junta que habian de reemplazar á los que estaban llamados á cesar en conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 y declaró válido y subsistente el verificado por la corporacion municipal en 3 de Noviembre anterior, en cuyo recurso se afirma que la Comision provincial al emitir los dos dictámenes que ha formulado en este expediente, y el Sr. Gobernador al resolver de conformidad con las soluciones propuestas en los mismos, han incurrido en contradiccion en razon á que en la primera de las soluciones indicadas se determinó que la renovacion debia verificarse cuando llegase el momento de que los Vocales á quienes habian de reemplazar los designados por el sorteo estuviesen llamados á cesar en sus funciones por cumplir dos años de ejercicio en ellas, lo cual no sucedía hasta principio de Enero de este año, y que en la segunda providencia del Sr. Gobernador se declaró nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento en el mes de Enero, considerándose válido y subsistente el que tuvo lugar el 3 de Noviembre, siendo así que los Vocales de la Junta llamados á cesar fueron designados en Enero de 1881 y la renovacion bienal de 1883 se verificó en el mismo mes, y que por todo ello el segundo de los acuerdos adoptados por el Sr. Gobernador ha venido á quebrantar lo dispuesto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1878 y de 21 de Noviembre de 1881; y la Comision, considerando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, acuerda informar al Sr. Gobernador que debe darse al mismo el curso correspondiente, haciendo presente á la vez á dicha Autoridad superior de la provincia que es ilusoria la contradiccion que se supone por los recurrentes entre el primero y el segundo de los acuerdos adoptados por el Gobierno civil en este expediente, de conformidad con los informes emitidos por la Comision, en razon á que al evacuar la consulta del Alcalde se limitó á manifestar cuando debia tener lugar la renovacion ó sea la cesacion de los que debian ser reemplazados y el ingreso en su lugar de los designados por la suerte, y no la fecha en que habia de tener lugar el sorteo, la cual no pudo precisarla la Comision en su informe y el Sr. Gobernador en su acuerdo, toda vez que no está

fijada en la ley electoral mencionada de 1878 ni en ninguna disposicion aclaratoria de la misma, y que por tanto estuvo en su lugar el segundo acuerdo del Sr. Gobernador en que al dejar sin efecto el nuevo sorteo verificado el dia 9 de Enero se declaró que el Ayuntamiento debió respetar el que se hizo anteriormente por la corporacion municipal en 3 de Noviembre, el cual consideró la Comision al emitir su segundo informe que quedó ejecutoriado por no venir en el expediente ni mencionarse en él instancia alguna de apelacion, pero que de todos modos en el caso de que hubiera sido entablada en tiempo y forma, la Corporacion municipal tenia el deber de abstenerse de hacer un nuevo sorteo, mientras el Sr. Gobernador no hubiese revocado el anterior en virtud del recurso mencionado; y que es asi bien ilusoria la infraccion que suponen los apelantes de las dos Reales órdenes mencionadas, toda vez que en ninguna de ellas se fija la fecha en que ha de tener lugar el sorteo, y si solo el periodo en que ha de tener lugar la renovacion bienal, ó sea la sustitucion de los vocales salientes por los que designe el sorteo en el desempeño de las funciones propias de la Junta.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de alzada interpuesta por D. Domingo Gonzalez Saez contra un acuerdo del Ayuntamiento interino de Briviesca de 20 de Abril último en que se le declaró incapacitado de seguir desempeñando el cargo de concejal.

Seguidamente se pasó á la resolucion de los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Junta de Oteo.—1883.—Bernardo Ruiz Robredo, núm. 17: recluta del art. 87 de la ley.

La Vid de Bureba.—1885.—Zacarías Alonso Olmo, núm. 1: soldado definitivamente.

Merindad de Cuestaurria.—1883.—Gerónimo Agapito Velez, núm. 3: recluta del art. 87 de la ley.

Fuentelesped.—1885.—Rafael Valdés Montes, núm. 15: pendiente de la conformidad de los interesados de los números posteriores con la talla que ha obtenido ante la Comision provincial de Madrid de 1'510 milímetros y que se le releve de la nota de prófugo.

Merindad de Montija.—1883.—Francisco Lopez Isla, núm. 22: recluta del art. 87 de la ley y relevado de la nota de prófugo que le habia sido impuesta.

Dióse lectura de la instancia que dirige al Sr. Gobernador civil D. Hilario Paul Bartolomé, vecino de Santo Domingo de Silos, pidiendo que se le admita la renuncia del cargo de concejal para el cual fué designado en la última eleccion

verificada en aquel distrito, en razon á que no lleva de residencia en dicho pueblo mas que nueve meses; y la Comision, teniendo en cuenta que dicha peticion debe ser resuelta en primer término por la Junta general de escrutinio de aquella localidad de conformidad con lo dispuesto por el art. 86 de la ley electoral, acuerda que se haga saber al interesado la mencionada disposicion legal para los efectos que sean procedentes.

Se acordó acceder á la pretension de D. Pedro Leon Perez, Alcalde que fué de Olmedillo de Roa en el año económico de 1876-77, de que se deduzcan del cargo que se figura en su cuenta varias cantidades, admitiéndose otra en la data; así como á la de D. Valentin Fiel, de que se declare exento á su difunto padre D. Estéban Fiel, como Depositario que fué en los años de 1876-77 al 1878-79, en atencion á no haber ingresado en su poder cantidad alguna, y á que si firmó las cuentas lo hizo por el comisionado que las formó.

Así bien se acordó acceder á la pretension del mismo D. Pedro Leon Perez, Alcalde cuentadante que fué del indicado distrito durante los ejercicios de 1877-78 y 1879-80, de que se le admita en descargo de los alcances declarados en las cuentas de dichos años económicos el importe de varios justificantes que acompaña, deduciéndose del cargo varias cantidades, quedando fijado el cargo de la 1.ª cuenta en 6810'34 pesetas, la data en 5638'59 y el saldo á favor del municipio en 1171'75; y el cargo de la 2.ª cuenta en 7962'94 pesetas, la data en 6541'73 y el saldo á favor del municipio en 1421'21.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar en la forma que está redactada la cuenta municipal del distrito de Hormaza correspondiente al año económico de 1882-83, rendida por el Alcalde D. Manuel Peña y por el Depositario D. Teodoro Peña.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la cuenta municipal del distrito de Merindad de Montija correspondiente al año económico de 1882-83, rendida por el Alcalde D. Juan Diez y por el Depositario D. Juan Gomez.

La Comision acordó conceder la gratificacion de 125 pesetas á cada uno de los siete talladores civiles D. Diego de la Riva, D. Simon del Coso, D. Manuel Gomez, D. José Asensio, D. Francisco Martinez, D. Ventura de la Peña y D. Mariano Ronda, por los trabajos prestados por los mismos en la entrega de quintos de los mozos del actual reemplazo y revision de los tres años anteriores, y que el importe total de 875 pesetas se satisfaga

con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 27 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CONTADURÍA DE HACIENDA.

El lunes 3 del actual se abre el pago de la mensualidad de Julio próximo pasado á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 3. Remuneratorias y exclaustros.

Dia 4. Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 5. Monte-pío military civil.

Dia 6. Jubilados y cesantes.

Dia 7. Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive, en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 1.º de Agosto de 1885.—El Contador, P. O., Alfonso Llerena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Julian de la Iglesia Diez y D. Sinforiano de la Iglesia Gutierrez, vecinos de Santa Maria Tajadura, de 51 y 31 años de edad respectivamente, se ha presentado demanda en solicitud de que se los incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 30 de Julio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

«D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 17 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Sedano los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Francisco de la Peña Huidobro, vecino de dicha villa de Sedano, para hacer pago á D. Pedro de la Peña Huidobro, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 3164 pesetas 75 céntimos, intereses y costas.

Bienes muebles.

900 pies de madera de nogal, de 3 pulgadas, á 50 céntimos de peseta.

Bienes semovientes.

Dos cabras de 4 años, tasadas á 15 pesetas cada una.

Un chivo, en 10 pesetas.

39 carneros y borregos, á 12 pesetas y media.

Una pareja de bueyes, llamados majo y macareno, pelo rojo, de 6 años, en 550 pesetas.

Una chiva, en 7 pesetas y media.

23 ovejas, con su cria, á 12 pesetas y media.

Otras 9 ovejas, sin cria, á 10 pesetas.

Un caballo, de 9 años, pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada, en 50 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, hallándose los bienes que se enajenan en poder del depositario D. Miguel Huidobro Peña, vecino de la villa de Sedano.

Dado en Burgos á 31 de Julio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á 31 de Julio de 1885.—Nicolás Lopez.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Florencio Martinez Gomez, vecino de Palazuelos de Muñó, y mayor de 25 años, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la seccion de su domicilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por contribucion territorial en cantidad mayor de 25 pesetas, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley pongo el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 20 de Julio de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Albino Puente Castrillo, vecino de Belbimbre, y mayor de edad, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la seccion de su domicilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por cantidad mayor de 25 pesetas por contribucion territorial, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley pongo el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que lo tengan por conveniente.

Dado en Castrogeriz á 20 de Julio de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Olegario Martin Andrés, vecino de Palazuelos, y mayor de 25 años, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la seccion de su domicilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por contribucion territorial, en cantidad mayor de 25 pesetas, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley se pone el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 20 de Julio de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que D. Valeriano Martinez Viñé, vecino de Belbimbre y mayor de 25 años, ha entablado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la seccion de su domi-

cilio, en concepto de contribuyente al Tesoro por contribucion territorial en cantidad mayor de 25 pesetas, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley pongo el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 20 de Julio de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de instruccion del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias originadas en la causa instruida á virtud de querrela promovida á nombre de D. Hermenegildo Gonzalez contra Dominica Sainz Ruiz por supuestos delitos de falsedad y de estafa, habiéndole sido impuestas en definitiva al querellante todas las costas, se saca á pública subasta una casa en el pueblo de Aylanés en la calle de San Cristóbal, núm. 5, en la que habita el D. Hermenegildo Gonzalez; se compone de piso bajo ó suelo, piso principal, segundo y desvan, su construccion silleria la fachada y los demás lienzos mampostería, mide próximamente 12 y medio metros de línea por 21 de fondo, tiene el adherido de patio al frente y dos entradas, lindando todo por el E. calle Real. N. casa de Antonino Gonzalez, O. eras y prado del mismo Hermenegildo, y por el S. dichas eras y calle pública, tasada en 4000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 24 de Agosto próximo y su hora de doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que para mostrarse licitador será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Sedano á 29 de Julio de 1885.—Agustin de Bárcena y Jimeno.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Presencio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncian las vacantes de las plazas titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico con la dotacion de 200 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos de

los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y transeuntes.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía y en Farmacia que deseen obtenerlas, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la fecha del presente anuncio, acompañando á las mismas la cédula personal, título profesional y demás documentos de méritos y servicios del interesado.

Presencio 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pablo Garcia.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1886, á excepcion del aceite y paja larga para la Factoría de Burgos, y este último artículo para la de Logroño, que será desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886, y para todo un mes mas si conviniese á la Administracion militar: tendrá lugar dicho acto el dia 14 de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de los tres últimos puntos por medio de subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas Oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta todos los no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto y se publicarán donde este anuncio con 8 dias de anticipacion, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantia de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas Factorías son las siguientes:

Factoría de Burgos: 112 hectólitros de aceite, 2100 quintales métricos de carbon y 1200 id. de paja.

Factoría de Logroño: 70 hectólitros de aceite, 1000 quintales métricos de carbon y 1000 id. de paja.

Factoría de Santander: 8 hectólitros de aceite, 200 quintales métricos de carbon y 120 id. de yerba.

Factoría de Santoña: 50 hectólitros de aceite, 700 quintales métricos de carbon y 350 id. de paja.

Burgos 22 de Julio de 1885.—Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun cédula personal que presenta con el número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las Factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1886, á excepcion del aceite y paja larga para la Factoría de Burgos, y este último artículo para la de Logroño, que será desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886, y para todo un mes mas si conviniese á la Administracion militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para.... á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Quintal métrico de carbon de (tal clase) para.... á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Idem. id. de id., de (tal clase) para.... á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Quintal métrico de paja (ó yerba para Santander) á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que corresponden á esta proposicion segun el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

PARQUE DE ARTILLERÍA.

Junta Económica.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del hierro, acero, cobre, bronce y laton, procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de Artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion que tendrá lugar á las doce del dia 29 de Agosto del corriente año ante la Junta Económica de este Establecimiento bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en las Oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello duodécimo con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidad que se enajena é importe de las cartas de pago para entrar en licitacion, son los siguientes:

Primer lote: 163.630.258 kilogramos de hierro y acero, precio

límite, 5 céntimos de peseta; importe del depósito, 406 pesetas.

Segundo id.: 187.350 id. de cobre y bronce, precio límite, 85 céntimos de peseta; importe del depósito, 8 pesetas.

Tercer id.: 3768.595 id. de laton, precio límite, 75 céntimos de peseta; importe del depósito, 142 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de...., número.... y del pliego de condiciones para la enajenacion en subasta pública del hierro, acero, cobre, bronce y laton, procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería del Parque de Burgos, se obliga á la compra del (1.º, 2.º ó 3.º lote, ó los tres) por el precio de tantos céntimos de peseta (en letra) por cada kilogramo de (hierro, cobre, laton), á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso el talon del depósito hecho en la sucursal de esta provincia por valor de (tantas pesetas, en letra) segun previene la condicion 6.ª de las del pliego á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 23 de Julio de 1885.—El Capitan Secretario, Ramon G.ª Espinola.—V.º B.º—El Director, Manuel Corsini.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 31 de Julio próximo pasado faltaron del molino de Cojobar, en el partido de Burgos, tres caballerías de las señas siguientes: una burra cárdena, alzada regular, de diez años, un poco rozado el lomo; otra negra, de la misma alzada que la anterior; y un burro de pelo castaño, de la misma alzada, de cinco años, topino de la mano derecha. Se suplica á quien las haya recogido ó sepa su paradero dé aviso á su dueño Miguel Ortega, habitante en dicho molino.

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de ómnibus á la estacion del ferrocarril.